

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9:30 a.m., día y hora fijados mediante audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2022, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-0075-00

DEMANDANTE: ANITH XIOMARA GARCIA URBINA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. ASISTENTES

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.460.325

DR. JAVIER PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.222.384 y titular de la tarjeta profesional No. 121.25 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante a quien reasume el mandato.

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com y abogadakarol.cristancho@gmail.com

1.2. Parte demandada

DR. EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 216911 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y eduarvera321@gmail.com y elvg32@hotmail.com

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur, para que dentro del término de 10 días allegara:

“todo el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda, copia de todo el expediente contractual, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno, verificación de asistencia diaria, cuadernos de entre y salida de turnos, registros de asignación de turno, archivo digital de listas de turnos, anecdotario de enfermera jefe, bitácora registro de procedimiento (sin importar la denominación que les den) y demás documentación en la que se observe el nombre de la mandante.

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital “32Respuestasubred” la entidad aportó a copia de las pruebas documentales referidas

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que dentro de las pruebas aportadas la certificación de pagos a la demandante no es completa porque empieza desde el año 2015, cuando el vínculo contractual empezó desde el año 2013, por lo que solicitó completar la certificación.

Igualmente, en cuanto el oficio del 8 de noviembre de 2021, lo tacha parcialmente por contener apreciaciones subjetivas sobre la información allí contenida; I respecto, el Despacho indica que será en la sentencia donde se valoraran los medios probatorios aportados

Se le traslada el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la información emitida es la que concuerda con el expediente administrativo de la demandante.

Conforme a lo anterior, **EL DESPACHO** ordena la incorporación de las documentales allegadas y **SE REQUERIRÁ** a la entidad demandada para que allegue la nueva certificación indicando cual es el verdadero periodo en el que inició las labores la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.460.325

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1. Se libró oficio dirigido a la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, para que dentro del término de 10 días allegara:

las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Revisado el expediente, se avizora que la parte demandante no aportó copia de las documentales referidas.

Se el concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante e informa que la actora no cuenta con dichos documentos, por lo que solicitó ser autorizado para

que la señora Anith Xiomara García Urbina solicitar ante la EPS y a la entidad de pensiones para solicitar la respectiva certificación.

En consecuencia, se requerirá a la EPS SURA y al fondo de pensiones Protección para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue certificación de los pagos realizados por la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.460.325, a salud y pensión y el valor sobre sobre el cual hizo dichos aportes.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo concediéndoles a las entidades requeridas un término de diez (10) días para lo pertinente.

4. Documentales de oficio

4.1. Se libró oficio dirigido a la Subred de Servicios de Salud Sur para que dentro del término de 10 días allegara:

- *"-COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados entre la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.460.325 y la subred sur, para el periodo comprendido en ter el 1 de noviembre de 2013 y el 15 de abril de 2019.*
- *CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA por las que fue contratado la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.460.325, en el periodo del 1 noviembre de 2013 y el 15 de abril de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*
- *EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.*
- *MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad.*

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital "32RespuestaSubredSocilitud" y "33RespuestaSubred" la entidad aportó copia de las pruebas documentales.

De lo aportado se da traslado al apoderado de la parte actora, quien manifiesta que el documento que hace referencia a la certificación enunciada en el numeral dos, son apreciaciones subjetivas por lo que las tachó de falsas parcialmente.

Al respecto el despacho indica que será al momento de la sentencia donde se decidirá sobre la veracidad o no de la prueba documental aportada.

En consecuencia, se ordena la incorporación de las documentales allegadas y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

5. TESTIMONIALES.

5.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante

- LEIDY ANDREA PRIETO GUTIERREZ. Correo electrónico leprieto17@gmail.com.
- OLIVER ALEJANDRO CUMBE DUSSAN. Correo electrónico alejandrocumbedussan@gmail.com.
- MONICA ANDREA HUERTAS GONZALEZ. Correo electrónico matrusca2007@gmail.com,

6. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se toma la declaración de la señora **ANITH XIOMARA GARCIA URBINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.460.325

Para allegar los documentos requeridos, se concede un término de diez (10) días hábiles.

Allugada la información, se procederá a su traslado a las partes por un término de cinco (5) días.

Si el traslado de la información se vence sin observaciones, se ordena el traslado para alegar de conclusión por escrito, por un término adicional de diez (10) días hábiles a las partes. Dentro de dicho termino, el Ministerio Público podrá conceptuar al respecto.

En caso de observaciones se convocará nueva audiencia, mediante auto del Despacho.

La decisión es notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria.

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fb90a401a1b18a26a6981348b313553d754fa95533ff5e2ac56e878ed9ec7**

Documento generado en 10/11/2022 07:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>